

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 1100140030 55 2018 00807 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA: EDILBERTO PRIETO ALVARADO.

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, en primera medida téngase en cuenta que el demandado **EDILBERTO PRIETO ALVARADO** fue notificado de forma personal a través de curador ad-litem **JESÚS DARIO COTRE BERBESI** el 2 de febrero de 2022, quien **no** presentó la contestación de la demanda.

Es importante señalar que aun cuando el curador antes mencionado con escrito de fecha 7 de febrero de 2022, solicitó las copias pertinentes para contestar la demanda, se avista a numeral 34 del expediente digital, que le fue remitido el link del proceso, desde el 3 de febrero que pasó, a la dirección de correo electrónico **cotteberbesi73@hotmail.com**

Claudia Alexandra Gallego Gallo compartió la carpeta "110014003055-2018-00807-00" contigo.

Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/02/2022 9:34

Para: cotteberbesi73@hotmail.com <cotteberbesi73@hotmail.com>



**Claudia Alexandra Gallego Gallo
compartió una carpeta contigo**

PROCESO 2018-919

ENVIO LINK DEL PROCESO, TIENE (2) DIAS HABILES PARA SU REVISIÓN. DESPUÉS DE ESTE TÉRMINO SE CERRARÁ EL LINK. TENER EN CUENTA QUE FACILITA LA DESCARGAR DE LA INFORMACIÓN SI SE TIENE EN LO POSIBLE BUENA CAPACIDAD DE INTERNET Y UN EQUIPO DE CÓMPUTO DE ÚLTIMA GENERACIÓN.SI LA PÁGINA PRESENTA INCONVENIENTES DE DESCARGA, INTENTAR MÁS TARDE, YA QUE TIENE (2) DIAS PARA SU REVISIÓN.UNA VEZ SE ABRE EL LINK EMPIEZAN A CORRER LOS TERMINOS.
NO HAY CONTRASEÑA.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Entonces, no es de recibo que el mencionado curador luego de esa data, solicite el link o remisión de las copias del traslado de la demanda cuando, claramente, se observa que le fue remitido el link del proceso. Ahora, no es la primera vez que esto sucede con el togado designado, pues en pretérita oportunidad sucedió lo mismo aun cuando le había sido remitido el mencionado link.

Por ende, se le requiere al togado JESUS DARIO COTTE BERBESI, para que no dilate las actuaciones procesales, ya que la demora en su notificación, la solicitud sin justificación alguna de que se repitan actuaciones que se han evacuado por este Despacho, demoran el trámite normal del proceso, sumado a que ni siquiera cumplió con la carga procesal que le fue encomendada por segunda vez.

Siendo así las cosas, como se observa en el expediente digital, el abogado en mención fue designado en auto del 14 de agosto de 2020, debiendo ser requerido y notificado en dos oportunidades, y aun así dejo de cumplir con su deber de curador. Por lo anterior, se DEJA SIN VALOR Y EFECTO el último inciso de la providencia en mención (14 de agosto de 2020) en donde se le señalaron gastos, habida cuenta la falta de diligencia y acuciosidad del togado JESUS DARIO COTTE BERBESI, quien se limitó a dilatar el trámite del proceso, e incluso incumpliendo con los deberes establecidos en la norma procesal para el efecto.

No obstante lo anterior, y como quiera que la pasiva no contestó la demanda ni presentó excepción alguna en vista de lo manifestado con anterioridad, se continuará con el trámite respectivo y de acuerdo a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCO DE BOGOTÁ** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **EDILBERTO PRIETO ALVARADO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 17 de septiembre de 2018, decisión que fue notificada a la parte demandada de forma personal a través de curador ad-litem el 2 de febrero de los corrientes, quien como se dijo antes, NO contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARÉ- obrante en el numeral primero del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Así las cosas, este Despacho Judicial emitirá pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.000.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6df30956e5b83556ce9a61aabf3e7dcf6ad005ba0719b529e3632c9b8fcd6d3**
Documento generado en 04/05/2022 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>